

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 588 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

8402

ALONSO QUEVEDO, José, natural de Cervatos, Ayuntamiento de Villaseca, de estado soltero, profesión jornalero, de veintico años; domiciliado últimamente en Solares; procesado por daños; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Sanjaña, á prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar. 12107

8403

ÁLVAREZ BELCHÓN, Aurora, hija de Antonio y Eudisia, natural de San Benito de Rabiño, provincia de Orense, partido de Celanova, soltera, con hijos, labradora, de treinta y ocho años, de estatura regular, delgada de carnes, color rubio, pelo castaño, cejas del mismo color, ojos azules, nariz y boca regulares, con bastantes pecas en la cara y marcas de viruelas; domiciliada últimamente en Puente-sampayo; procesada por hurtos de herramientas á Rogelio Vidal Estevez, vecino Vilaboa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra, á fin de ser emplazada en el referido sumario é ingresar en prisión. 11913

8404

ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, Mariano; (a) *El Largo y Palancares*, de treinta y un años, natural de Leganés, casado, jornalero, vecino de Chilveches; procesado en causa por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Guadalajara, para notificarle auto de procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 11997

8405

AYDILLO QUINTANA, Marcos; hijo de Vicente y de María; natural de Haro, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y dos años; domiciliado últimamente en Bilbao, calle de Miravella, número 29, piso cuarto izquierda; procesado por hurto en causa número 145 del año 1916; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, á constituirse en prisión, apercibido que, de no verificarlo, se le declarará rebelde. 11934

8406

BALMORI SÁNCHEZ, Antonio; que en la noche del 10 al 11 de Junio último sustrajo varios efectos de la tejera del pueblo de Sueros, término municipal de Villamijil; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Astorga, dentro del término de diez días, á fin de recibirle de-

claración y ser oído en la causa instruída por hurto de ropas y efectos. 11986

8407

BECERRA CIPRIANO, Eduarda; hija de Gabriel y Fernanda, natural de Hervás, vecina de Plasencia, soltera, de treinta y un años; penada por delito de hurto; comparecerá, en el término de diez días, á ingresar en la Cárcel de este partido á cumplir la pena impuesta de cuatro meses y un día de arresto mayor, apercibida de que, si no lo hace, será declarada rebelde. 11911

8408

BELDUQUE GONZÁLEZ, Casildo Pablo, (a) *Balancé*; de veintinueve años; hijo de José y Encarnación, soltero, jornalero, natural de Daimiel, vecino de esta capital; procesado en causa número 98 del año 1917 sobre hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante la Audiencia provincial de Ciudad Real, si le conviniere, á hacer uso de su derecho á medio de Abogado y Procurador en el referido sumario, en el cual ha recaído, el 25 de Septiembre, auto de conclusión, que se le notifica también por la presente. 11950

8409

BOJATIERRA MORAN, Mauro; de estado casado, profesión panadero, de treinta y dos años; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Torrijos, número 18; procesado por calumnia é injurias á la Autoridad; comparecerá, en término de seis días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Atazaras, de esta ciudad de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 12047

8410

BOROBIO N., José; profesión Director del periódico *Solidaridad Obrera*; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por raptor, número 512 de 1917; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, de dicha ciudad de Barcelona. 12125

8411

BORRELL ARGILAGA, María; natural de Amer (Gerona), de estado soltera, profesión sirvienta, de dieciocho años, hija de José y Rosa; domiciliada últimamente en Ascó, y antes en Mora la Nueva; procesada por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Falset, para notificarle la sentencia recaída en el sumario contra la misma instruído, é ingresar en la Cárcel, á fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta. 12097

8412

CANTALEJO Y DIAZ, Francisco; hijo de Joaquín y Vicenta, natural de Ubrique, de estado soltero, de diecinueve años, profesión cartidor, de estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba afeitada, sin cicatrices, vestido con pantalón y chaleco de lana negra, chaqueta de dril, blanca, camisa de hilo de color, pañuelo de algodón negro de corbata, calzado con alpargatas blancas y gorra de hilo á cuadrillos blancos y negros; domiciliado últimamente en Ubrique, calle de la Cruz, número 11, y procesado en el Juzgado de instrucción de Manzanares por el delito de estafa, sobre viajar en el tren sin billete y sustracción de pescado; comparecerá ante dicho Juzgado, en el término de diez días, para notificarle el auto de terminación de mencionado sumario, cuyo llamamiento se le hace como compren-

dido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la Ley. 12001

8413

CARBALLAL PAMPIN, Emilio; hijo de Jacobo y Dolores, natural de Cumsiro, en Carbia, de estado soltero, profesión labrador, de dieciséis años; estatura regular, cara redonda, ojos, pelo y cejas castaño obscuro, nariz regular, viste al uso del país; domiciliado en su pueblo; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, en la Sala-audiencia de este Juzgado de instrucción de Lallín á ser indagado. 11999

8414

CARCELER DEL TORO, María; natural de Murcia, profesión sirvienta, de veintiséis años; procesada por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, Secretaría de D. Mariano Gros 12123

8415

CÁRDENAS GARRIDO, Manuel; natural de Jerez de la Frontera, de estado soltero, de veinticinco años; procesado por quebrantamiento de condena; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Antequera á reducirse en prisión, apercibido de que, si no lo hace, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley. 12046

8416

CARRERA BLAVIA, Antonio; de treinta y siete años, de estado casado, profesión mecánico, hijo de Antonio y Buena-ventura, natural de Lérida, donde últimamente residía como *chauffeur* de los Sres. Vilalta; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Balaguer, dentro del término de nueve días, contaderos desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, al objeto de ser emplazado en causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 12119

8417

CASTRILLON MOURIZ, José; hijo de Antonio y Juana, natural de San Saturnino (Ferrol), de veintiocho años, vecino que fué de Lamas, Ayuntamiento de San Saturnino; procesado en sumario sobre infracción de la ley de Enjuiciamiento y uso de nombre supuesto; comparecerá, dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de La Coruña, á ser indagado y reducido á prisión. 12054

8418

CEPERO Y GARCIA, Manuel; hijo de Francisco y Dolores, natural de San Fernando, de estado soltero, de treinta y nueve años, profesión pintor, de estatura regular, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba afeitada, vestido con pantalón y chaleco de dril color garbanzo, chaqueta de mezcla de algodón gris, camisa de hilo de color, pañuelo de algodón blanco de corbata, calzado con alpargatas blancas y gorra de paño negra; domiciliado últimamente en Cádiz, calle de Ploebn, número 4; procesado en este Juzgado de instrucción de Manzanares, por el delito de estafa sobre viajar en el tren sin billete y sustracción de pescado; comparecerá ante dicho Juzgado

(Continúa en la página 217.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

AÑO 1917

Resoluciones adoptadas en este Ministerio durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, referentes á las siguientes materias.

Resoluciones recaídas en expediente de sucesión ó rehabilitación.

FECHA		FORMA	DECISIÓN	SOLICITANTE	DIGNIDAD	CAUSANTE	CALIDAD DE LA TRANSMISIÓN
Día.	Mes.						
3	Julio.....	R. O.....	Concesión.....	D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, Duque del Infantado.....	Marqués de la Eleseda.....	Defunción de su séptimo abuelo don Gregorio de Silva Mendoza.....	Directa.
7	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Manuel Falco y Alvarez de Toledo.	Duque del Arco, con Grandeza.....	Renuncia y cesión de su abuela doña María del Pilar Loreto Osorio, Duquesa de Fernán Núñez.....	Idem.
13	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. ^a Ana Manjón y Palacio.....	Conde de Berlanga de Duero.....	Defunción de su tío D. Alejandro Palacio y García.....	Transversal.
18	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. José de Churruca y Calbetón....	Conde de Motrico.....	Defunción de su padre D. Evaristo de Churruca y Brunet.....	Directa.
23	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Juan Moreno de Guerra y Alonso.	Conde de Casalsasqueti.....	Defunción de su tío tercer abuelo don Sebastián Lasqueti y Roy.....	Transversal.
24	Idem.....	R. D.....	Rehabilitación.	D. Humberto de Marlategui y Pérez de Barradas.....	Conde de San Antonio de Vista Alegre.....	»	»
24	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. ^a Clara de Murga y Suinaga.....	Conde del Vado Glorioso.....	»	»
24	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Antonio Fernández de Liencres y Nájera.....	Marqués de Casa Real con la denominación de Casa Real de Córdoba.	»	»
2	Agosto....	R. O.....	Denegación....	D. ^a Luisa Cotoner, Marquesa de Bélgida, D. ^a María del Campanar de Melga y Hernández.....	Marqués de Valhermoso de Tajuña..	»	»
2	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. ^a Sofía de Salazar y Aguirre.....	Conde del Burgo Lavezar ó Labezar.	»	»
2	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. ^a Luisa Cotoner, Marquesa de Bélgida, D. ^a Emilia Pardo Bazán y de la Rúa, D. José Nicolás de Molgar y Alvarez de Abrón.....	Conde de Gomera.....	»	»
2	Idem.....	Idem.....	Concesión.....	D. ^a Luisa Cotoner, Marquesa de Bélgida.....	Marqués de Adeje, ídem de Orellana, ídem de Villamayor de las Ibionas.....	Defunción de su abuelo D. José Alvarez de las Asturias Bohorques y Belvis de Moncada.....	Directa.
17	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Joaquín Fernández de Córdoba y Osmá, Duque de Arión.....	Marqués de Griffón.....	Defunción de su tía-abuela D. ^a María Cristina Fernández de Córdoba...	Transversal.
31	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Manuel Fernández de Córdoba y Careaga.....	Marqués de Torre Alta y Vizconde de los Villares.....	Defunción de su madre D. ^a Josefa Careaga y Moreno Brabo.....	Directa.

21	Septiembre	Idem.....	Idem.....	D. José Contreras Escovedo.....	Vizconde de Begijar.....	Defunción de su tío D. Rafael Contreras Ayala.....	Transversal.
25	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. José María Herrera y Montalvo...	Conde de Fernandina, con Grandeza de España.....	Defunción de su padre D. José María Herrera y Garro.....	Directa.

Resoluciones relativas á Reales licencias para contraer matrimonio.

FECHA		SOLICITANTE	FUTURO CONSORTE
Día	Mes.		
7	Julio.....	D. Francisco de Asís Vinader de Masóu, Marqués de Torre Octavio.....	D. ^a Victoria López Higuera y Marín-Baldo.
7	Idem.....	D. Eduardo Esteban Frías, hijo de los Marqueses de Matallana.....	D. ^a Rosario González Cardos.

Resoluciones relativas á creación de Dignidades nobiliarias.

FECHA		CONCESIONARIO	DIGNIDAD	CARÁCTER VITALICIO, HEREDITARIO, ETC.
Día	Mes.			
9	Julio.....	D. Alberto de Borbón y de Castellví, Marqués de Santa Elena.....	Duque de Santa Elena, con Grandeza de España (conversión en dichas dignidades, del Marquesado, extinguiendo éste).....	Pasa á sus hijos y sucesores legítimos.

Resoluciones de carácter vario.

FECHA		INTERESADO	NATURALEZA DE LA CONCESIÓN
Día	Mes		
3	Julio.....	D. Pedro de Prat y Soutzo.....	Denegando el reconocimiento del Título francés de Marqués de Prat de Nantouillet.
13	Idem.....	D. Antonio de Cuadras Felfu.....	Autorización para ostentar en España el Título pontificio de Conde de Sant Llorens del Munt.
13	Idem.....	D. ^a María de los Dolores Téllez Giron y Dominé, Condesa-Duquesa de Benavente.	Denegando autorización para designar sucesor en los Títulos de Duque de Candía, con Grandeza, y Marqués de Jabalquinto, con Grandeza.

Madrid, 1.º de Octubre de 1917.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

En vista de las reclamaciones formuladas y de los errores padecidos, se entenderá rectificadas la relación de propuesta publicada en la GACETA DE MADRID, número 263, de 20 de Septiembre anterior y *Diario Oficial* de este Ministerio, número 210, de la propia fecha, en la forma siguiente:

DEPENDENCIA, Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES Años de			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA		
								Empl...	Servi- cio.	Empleo.	Años...	Meses...	Días...
58 Ayuntamiento de Quintanar de la Orden. Toledo.....	Capitana General de la 1.ª Región.....	Voz pública.....	480,00	Soldado..	»	»	Benito Garofa Arribas ...	42	4-1-11	»	»	»	»

Relación de las reclamaciones formuladas que se desestiman por los motivos que se indican.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS DE LA NEGATIVA
Sargento.....	Cristóbal Remolar Sanahuga.....	Porque el Sargento propuesto cuenta con más tiempo en el empleo.
Cabo.....	José Rodríguez Garofa.....	Porque el Cabo propuesto para el destino que cita cuenta con más tiempo de servicio en filas.
Soldado.....	Eloy de la Vega Raposo.....	Porque el soldado que cita cuenta con más tiempo de servicio en filas y no puede tomarse en consideración los méritos que expone en sus instancias.
Idem.....	Miguel Galindo Martínez.....	Porque el soldado propuesto para el destino que cita cuenta con más tiempo de servicio en filas y no puede tomarse en consideración para los licenciados el tiempo de campaña, según determina el párrafo 2.º del artículo 11 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año.
Sargento.....	José Sanz Beltrán.....	Porque no ha ejercido el empleo de Sargento y el propuesto para el destino que cita tiene mayor derecho, según dispone el párrafo 2.º del artículo 11 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año.
Idem.....	Tomás Medlavilla Garofa.....	Porque los destinos que solicita han quedado de libre provisión, con arreglo á lo preceptuado en los artículos séptimos de la ley de 10 de Julio de 1885 y del Reglamento para su aplicación de 10 de Octubre del mismo año.
Soldado.....	Antonio César Góngora.....	Idem.
Cabo.....	Segundo Biarge Azares.....	Porque para los destinos números 56 y 60 que cita no entró en concurso por no haber acompañado á su instancia certificado de aptitud con nota de bueno, necesario para optar á los citados destinos.
Sargento.....	Joaquín Díaz Romero.....	Porque para el destino número 7 les da derecho preferente á los Sargentos de activo ó de esta procedencia el mayor tiempo de abonos por servicios prestados en campaña, acreditándose en la filiación del recurrente, por tal concepto, dos años, siete meses y doce días y en la del propuesto, dos años, nueve meses y seis días, y para el destino número 8, por corresponder al propuesto con arreglo al turno de proporcionalidad establecido en los artículos 4.º de la ley de 10 de Julio de 1885 y 8.º del Reglamento de 10 de Octubre del mismo año y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Agosto de 1912.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

SECCIÓN DE BANCA, Y CAJA DE DEPÓSITOS

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Bilbao, durante el mes de Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Sua.	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR		EXTERIOR 4 POR 100		DEUDA AMORTIZABLE		BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA		Obligaciones del Tesoro.	Obligaciones muni- cipales.	Amortizable, 5 por 100. carpetas pro- visionales.	Obligacio- nes provin- ciales	Canal de Isabel II	Puerto de Cádiz.	TOTAL
	Al contado.	A plazo.	Al contad.	A plazo.	AL 4 POR 100 Al contado.	AL 4 POR 100 Al contado.	Cédulas al 4 por 100.	Cédulas al 5 por 100.							
1	45.500	»	204.000	»	»	185.500	»	»	»	5.000	»	»	»	»	410.000
2	14.000	»	96.000	»	»	383.000	»	»	»	61.500	»	»	»	»	554.500
3	»	»	12.600	»	»	189.000	»	»	»	»	»	»	»	»	201.600
4	»	»	»	»	»	405.000	»	20.000	»	»	»	»	»	»	678.000
5	31.000	»	120.000	»	»	757.500	»	»	»	5.000	»	»	»	»	762.500
6	»	»	»	»	»	67.000	»	»	»	23.500	»	»	»	»	202.000
7	67.500	»	24.000	»	»	185.500	»	»	»	»	»	»	»	»	211.400
10	25.800	»	»	»	»	256.500	»	»	»	29.500	»	»	»	»	389.500
11	39.500	»	64.000	»	»	422.500	»	»	»	15.500	»	»	»	»	422.500
12	»	»	»	»	»	338.500	»	»	»	»	»	»	»	»	349.000
13	»	»	»	»	»	316.000	»	»	»	»	»	»	»	»	384.500
14	68.500	»	»	»	»	216.000	»	»	»	12.000	»	»	»	»	264.500
15	97.500	»	»	»	»	1.081.000	»	»	»	27.500	»	»	»	»	1.158.000
16	49.500	»	»	»	»	121.000	»	»	»	9.500	»	»	»	»	198.500
17	65.000	»	»	»	»	861.500	»	»	»	»	»	»	»	»	538.500
18	177.000	»	»	»	»	174.500	»	»	»	5.000	»	»	»	»	222.500
19	34.000	»	14.000	»	»	597.000	»	10.500	5.000	7.500	»	»	»	»	619.900
20	»	»	2.400	»	»	236.000	»	»	»	12.500	»	»	»	»	308.500
21	75.500	»	»	»	»	285.000	»	»	»	»	»	»	»	»	167.000
22	11.000	»	»	»	»	137.000	»	»	»	4.500	»	»	»	»	254.500
24	30.000	»	»	»	»	121.000	»	»	»	»	»	»	»	»	219.000
25	129.000	»	»	»	»	205.000	»	»	»	»	»	»	»	»	300.000
26	14.000	»	»	»	»	281.000	»	»	10.000	»	»	»	»	»	226.000
27	9.000	»	»	»	»	179.500	»	»	»	16.500	»	»	»	»	»
28	30.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9.289.400
	953.400	»	537.000	»	»	7.518.500	»	30.500	15.000	235.500	»	»	»	»	»

Madrid, 1.º de Octubre de 1917.—El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 22 (NUEVA)

Expediente T. M. número 22. A. número 8-3.

ABONOS

Aprobada por Real orden de de de 191 . *Aplicable desde el de de 191 .*

§ I.—Mercancías consignadas á continuación.

MERCANCÍAS	CUADRO DE PRECIOS APLICABLE			MERCANCÍAS	CUADRO DE PRECIOS APLICABLE		
	Por expedición mínima de 500 kilogs.	Por vagón completo de 8.000 kilogramos	Por vagón completo de 10.000 kilogramos		Por expedición mínima de 500 kilogs.	Por vagón completo de 8.000 kilogramos	Por vagón completo de 10.000 kilogramos
Abonos minerales y químicos...	A	—	B	Kieserita (sal de potasa).....	A	—	B
Aguas amoniacales, envasadas en pipas.....	A	—	B	Letrinas en barriles herméticamente cerrados.....	A	—	B
Rasuras de calle.....	—	C	—	Nitrato de cal.....	A	—	B
Carnalita (sal de potasio).....	A	—	B	Nitrato de potasa impuro.....	A	—	B
Cianamida de calcio.....	A	—	B	Nitrato de sosa.....	A	—	B
Cieno.....	—	C	—	Raspaduras de astas.....	A	—	B
Escorias Thomas ó escorias de desfosforación.....	A	—	B	Salitre.....	A	—	B
Estiércoles de cuadra.....	—	C	—	Silvinita (sal de potasio).....	A	—	B
Excrementos secos.....	A	—	B	Sulfato de amoniaco.....	A	—	B
Fosfato de cal (fosforita).....	A	—	B	Sulfato de hierro, precisamente en sacos.....	A	—	B
Fosfato de guano.....	A	—	B	Sulfato de potasa.....	A	—	B
Fosfato precipitado.....	A	—	B	Sulfato potásico-magnésico.....	A	—	B
Guanos.....	A	—	B	Superfosfato de cal.....	A	—	B
Kainita (sal de potasa).....	A	—	B	Superfosfato de guano.....	A	—	B

Cuadro de precios A

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE ESTA COMPAÑÍA	PRECIOS
Recorriendo.....	Pesetas 3,00 por tonelada.
Hasta 25 kilómetros.....	» 0,10 por tonelada y kilómetro.
De 26 á 50 kilómetros (sobre el precio anterior).....	» 0,08 ídem.
De 51 á 100 ídem (sobre el resultado anterior).....	» 0,06 ídem.
De 101 á 200 ídem (ídem).....	» 0,045 ídem.
De 201 á 300 ídem (ídem).....	» 0,04 ídem.
De 301 á 600 ídem (ídem).....	
De 601 kilómetros en adelante.....	» 0,055 ídem.

Las anteriores bases se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia y precios que se determinan en el siguiente

BAREMO

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 25	3,00	101 á 110	10,10	281 á 290	19,55	461 á 470	27,65	641 á 650	35,75
26 á 28	5,30	111 » 120	10,70	291 » 300	20,00	471 » 480	28,10	651 » 660	36,30
29 » 31	3,60	121 » 130	11,30	301 » 310	20,45	481 » 490	28,55	661 » 670	36,85
32 » 34	3,90	131 » 140	11,90	311 » 320	20,90	491 » 500	29,00	671 » 680	37,40
35 » 38	4,30	141 » 150	12,50	321 » 330	21,35	501 » 510	29,40	681 » 690	37,95
39 » 42	4,70	151 » 160	13,10	331 » 340	21,80	511 » 520	29,80	691 » 700	38,50
43 » 46	5,10	161 » 170	13,70	341 » 350	22,25	521 » 530	30,20	701 » 710	39,05
47 » 50	5,50	171 » 180	14,30	351 » 360	22,70	531 » 540	30,60	711 » 720	39,60
51 » 55	5,90	181 » 190	14,90	361 » 370	23,15	541 » 550	31,00	721 » 730	40,15
56 » 60	6,30	191 » 200	15,50	371 » 380	23,60	551 » 560	31,40	731 » 740	40,70
61 » 65	6,70	201 » 210	15,95	381 » 390	24,05	561 » 570	31,80	741 » 750	41,25
66 » 70	7,10	211 » 220	16,40	391 » 400	24,50	571 » 580	32,20	751 » 760	41,80
71 » 75	7,50	221 » 230	16,85	401 » 410	24,95	581 » 590	32,60	761 » 770	42,35
76 » 80	7,90	231 » 240	17,30	411 » 420	25,40	591 » 600	33,00	771 » 780	42,90
81 » 85	8,30	241 » 250	17,75	421 » 430	25,85	601 » 610	33,55	781 » 790	43,45
86 » 90	8,70	251 » 260	18,20	431 » 440	26,30	611 » 620	34,10	791 » 800	44,00
91 » 95	9,10	261 » 270	18,65	441 » 450	26,75	621 » 630	34,65		
96 » 100	9,50	271 » 280	19,10	451 » 460	27,20	631 » 640	35,20		

Pasando de 800 kilómetros..... Pesetas 0,055 por tonelada y kilómetro (por fracciones indivisibles de 10 kilómetros).

Cuadro de precios B

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE ESTA COMPAÑÍA		PRECIOS
Recorriendo.....	Hasta 25 kilómetros.....	Pesetas 2,50 por tonelada.
	De 26 á 50 kilómetros (sobre el precio anterior).....	» 0,08 por tonelada y kilómetro.
	De 51 á 75 idem (sobre el resultado anterior).....	» 0,06 idem.
	De 76 á 100 idem (idem).....	» 0,04 idem.
	De 101 á 500 idem (idem).....	» 0,035 idem.
	De 501 á 600 idem (idem).....	» 0,03 idem.
	De 601 kilómetros en adelante.....	» 0,04 idem.

Las anteriores bases se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia y precios que se determinan en el siguiente

BAREMO

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 25	2,50	121 á 130	8,05	301 á 310	14,35	481 á 490	20,65
26 á 30	2,90	131 » 140	8,40	311 » 320	14,70	491 » 500	21,00
31 » 35	3,30	141 » 150	8,75	321 » 330	15,05	501 » 510	21,30
36 » 40	3,70	151 » 160	9,10	331 » 340	15,40	511 » 520	21,60
41 » 45	4,10	161 » 170	9,45	341 » 350	15,75	521 » 530	21,90
46 » 50	4,50	171 » 180	9,80	351 » 360	16,10	531 » 540	22,20
51 » 55	4,80	181 » 190	10,15	361 » 370	16,45	541 » 550	22,50
56 » 60	5,10	191 » 200	10,50	371 » 380	16,80	551 » 560	22,80
61 » 65	5,40	201 » 210	10,85	381 » 390	17,15	561 » 570	23,10
66 » 70	5,70	211 » 220	11,20	391 » 400	17,50	571 » 580	23,40
71 » 75	6,00	221 » 230	11,55	401 » 410	17,85	581 » 590	23,70
76 » 80	6,20	231 » 240	11,90	411 » 420	18,20	591 » 600	24,00
81 » 85	6,40	241 » 250	12,25	421 » 430	18,55	601 » 610	24,40
86 » 90	6,60	251 » 260	12,60	431 » 440	18,90	611 » 620	24,80
91 » 95	6,80	261 » 270	12,95	441 » 450	19,25	621 » 630	25,20
96 » 100	7,00	271 » 280	13,30	451 » 460	19,60	631 » 640	25,60
101 » 110	7,35	281 » 290	13,65	461 » 470	19,95	641 » 650	26,00
111 » 120	7,70	291 » 300	14,00	471 » 480	20,30	651 » 660	26,40

Pasando de 800 kilómetros..... Pesetas 0,04 por tonelada y kilómetro (por fracciones indivisibles de 10 kilómetros).

Cuadro de precios C

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS LÍNEAS DE ESTA COMPAÑÍA		PRECIOS
Recorriendo.....	Hasta 25 kilómetros.....	Pesetas 2,00 por tonelada.
	De 26 á 50 kilómetros (sobre el precio anterior).....	» 0,05 por tonelada y kilómetro.
	De 51 á 100 ídem (sobre el resultado anterior).....	» 0,045 ídem.
	De 101 á 150 ídem (ídem).....	» 0,04 ídem.
	De 151 á 300 ídem (ídem).....	» 0,03 ídem.
	De 301 kilómetros en adelante.....	» 0,04 ídem.

Las anteriores bases se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia y precios que se determinan en el siguiente

AREMO

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogs.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Hasta 25	2,00	121 á 130	6,70	301 á 310	12,40	451 á 490	19,60	661 » 670	26,80
26 á 30	2,25	131 » 140	7,10	311 » 320	12,80	491 » 500	20,00	671 » 680	27,20
31 » 35	2,50	141 » 150	7,50	321 » 330	13,20	501 » 510	20,40	681 » 690	27,60
36 » 40	2,75	151 » 160	7,80	331 » 340	13,60	511 » 520	20,80	691 » 700	28,00
41 » 45	3,00	161 » 170	8,10	341 » 350	14,00	521 » 530	21,20	701 » 710	28,40
46 » 50	3,25	171 » 180	8,40	351 » 360	14,40	531 » 540	21,60	711 » 720	28,80
51 » 55	3,48	181 » 190	8,70	361 » 370	14,80	541 » 550	22,00	721 » 730	29,20
56 » 60	3,70	191 » 200	9,00	371 » 380	15,20	551 » 560	22,40	731 » 740	29,60
61 » 65	3,93	201 » 210	9,30	381 » 390	15,60	561 » 570	22,80	741 » 750	30,00
66 » 70	4,15	211 » 220	9,60	391 » 400	16,00	571 » 580	23,20	751 » 760	30,40
71 » 75	4,38	221 » 230	9,90	401 » 410	16,40	581 » 590	23,60	761 » 770	30,80
76 » 80	4,60	231 » 240	10,20	411 » 420	16,80	591 » 600	24,00	771 » 780	31,20
81 » 85	4,83	241 » 250	10,50	421 » 430	17,20	601 » 610	24,40	781 » 790	31,60
86 » 90	5,05	251 » 260	10,80	431 » 440	17,60	611 » 620	24,80	791 » 800	32,00
91 » 95	5,28	261 » 270	11,10	441 » 450	18,00	621 » 630	25,20		
96 » 100	5,50	271 » 280	11,40	451 » 460	18,40	631 » 640	25,60		
101 » 110	5,90	281 » 290	11,70	461 » 470	18,80	641 » 650	26,00		
111 » 120	6,30	291 » 300	12,00	471 » 480	19,20	651 » 660	26,40		

Pasando de 800 kilómetros... Pesetas 0,04 por tonelada y kilómetro (por fracciones indivisibles de 10 kilómetros).

Nota.—Los precios de estos cuadros no serán aplicables cuando resulte más económica la tarifa general.

Advertencias.

1.ª Para el cálculo de la tasa de las expediciones que nazcan ó mueran en la zona de Madrid á El Escorial con destino ó procedencia de cualquiera otra estación situada más allá de Zarzalejo, se tendrán en cuenta las distancias efectivas, siempre que la ruta seguida sea la de Avila.

2.ª La distancia entre Casetas y Barcelona (Norte) se calculará á razón de 352 kilómetros.

3.ª Las distancias que correspondan á esta Compañía no serán sumables cuando en el transporte se interponga una línea extraña, pues en tal caso se interrumpirá la aplicación de esta tarifa en el primer trayecto parcial y se reanudará en el segundo, asignando á cada uno de ellos el precio que á su distancia correspondiera.

4.ª Esta tarifa será sólo soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que las expediciones por vagón completo se compongan de un solo vagón en las líneas de ancho normal, ó de dos en las de vía estrecha.

2.ª Las operaciones de carga y descarga de las remesas cuyo transporte se efectúe por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y fiestas de precepto, de las seis á las doce.

Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y fiestas de precepto, de las siete á las doce.

Transcurrido que sea el plazo de ocho

horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.ª Si por morosidad de los consignatarios en hacerse cargo de sus expediciones, las mercancías á las que son aplicables los precios de los cuadros A y B de esta tarifa permanecieran en las estaciones de destino después de transcurrir tres días desde la fecha del aviso reglamentario de su llegada, las Compañías decidan toda responsabilidad por los desperfectos ó averías que pudieran sufrir por causa de humedad ó de otros accidentes atmosféricos.

4.ª Tanto en las expediciones de aguas amoniacales y de letrinas en barriles, como las de los abonos naturales á los que son aplicables los precios del cuadro C, serán transportadas en vagones descubiertos y depositadas también al descu-

bierto, sin responsabilidad para la Compañía por las consecuencias que de esta condición se deriven.

5.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las indicadas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

7.^a Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía

sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

8.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almace-

nes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887.

9.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Por la publicación de la presente tarifa, se considerarán eliminadas de la que á continuación se expresa, las siguientes mercancías:

TARIFA	FECHA De la Real orden aprobatoria.	MERCANCÍAS QUE SE ELIMINAN
N. B. núm. 4.....	7 Mayo 1896.....	Abonos envasados. — Abonos envasados, por expedición de 6.000 kilogramos. — Aguas amoniacales en barriles. — Aguas amoniacales en barriles, por expedición de 8.000 kilogramos. — Carbonatos diversos, por expedición de 6.000 kilogramos. — Escorias. — Escorias, por expedición de 8.000 kilogramos. — Estiércol envasado. — Estiércol envasado, por expedición de 8.000 kilogramos. — Excrementos secos envasados. — Excrementos secos envasados, por expedición de 8.000 kilogramos. — Fosfatos, por expedición de 8.000 kilogramos. — Fosforita. — Fosforita, por expedición de 8.000 kilogramos. — Guanos del Perú, por expedición de 6.000 kilogramos. — Guanos artificiales envasados. — Guanos artificiales envasados, por expedición de 6.000 kilogramos. — Materia fecal líquida, en barriles bien tapados, por expedición de 8.000 kilogramos. — Nitratos, por expedición de 6.000 kilogramos. — Salitre, por expedición de 8.000 kilogramos. — Sangre líquida, seca ó coagulada, para abonos, por expedición de 6.000 kilogramos. — Sulfatos de alúmina, de amoníaco, de cobre, de hierro, de magnesia, de potasa, de cinc y otros no expresados, por expedición de 6.000 kilogramos.

COMPANÍA DEL FERROCARRIL DE MADRID Á VILLA DEL PRADO Y ALMOROX

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 1, DE PEQUEÑA VELOCIDAD

PÁRRAFO PRIMERO

Para el transporte de toda clase de mercancías con un minimum de 50 kilogramos por expedición, con arreglo á la clasificación de la tarifa general, aplicable por fracciones de 10 en 10 kilogramos.

	PRECIO POR TONELADA Y KILÓMETRO		
	Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
De una á otra estación cualquiera de la línea.....	0,23	0,19	0,14

PÁRRAFO SEGUNDO

Aplicable para cargas por vagón completo de las mercancías que se detallan á continuación, divididas en cinco clases, con arreglo á las condiciones de cargamento que se expresan.

DESIGNACIÓN DE MERCANCÍAS	Precio por tonelada y kilómetro	Mínimum de cargamento en kilogramos.	Mínimum de percepción por vagón	DESIGNACIÓN DE MERCANCÍAS	Precio por tonelada y kilómetro	Mínimum de cargamento en kilogramos.	Mínimum de percepción por vagón
Primera clase.				Carbón vegetal.....	0,09	6.000 ó pagando por este peso.	32,00
Vinos, aguarnientes y alcohóles.....	0,14	8.000 ó pagando por este peso.	»	Corteza.....	0,09	6.000 ídem.....	30,00
Segunda clase.				Cañas.....	0,09	5.000 ídem.....	20,00
Algarroba.....	0,11	10.000 ídem.....	»	Maderas ordinarias de construcción, postes, rollizos, traviesas, tablones, tablas y leña en grueso ó en raja.	0,09	8.000 ídem.....	35,00
Avena.....	0,11	10.000 ídem.....	»	Paja de cereales.....	0,09	4.000 ídem.....	20,00
Bellotas.....	0,11	8.000 ídem.....	»	Palma en bruto.....	0,09	4.000 ídem.....	20,00
Cebada.....	0,11	10.000 ídem.....	»	Ramajes.....	0,09	5.000 ídem.....	20,00
Centeno.....	0,11	10.000 ídem.....	»	Resinas.....	0,09	10.000 ídem.....	»
Castañas.....	0,11	8.000 ídem.....	»	Yerbas frescas ó secas.....	0,09	4.000 ídem.....	28,00
Harinas.....	0,11	10.000 ídem.....	»	Cuarta clase.			
Habas secas.....	0,11	6.000 ídem.....	»	Abonos químicos.....	0,07	10.000 ídem.....	»
Higos secos.....	0,11	8.000 ídem.....	»	Carbón mineral.....	0,07	10.000 ídem.....	»
Hecas de vino secas envasadas ó líquidas.....	0,11	10.000 ídem.....	»	Carbón de Cok.....	0,07	8.000 ídem.....	»
Maíz.....	0,11	10.000 ídem.....	»	Cal, yeso y cemento.....	0,07	10.000 ídem.....	»
Miño.....	0,11	10.000 ídem.....	»	Piedra de sillería labrada ó desbastada.....	0,07	10.000 ídem.....	»
Nueces.....	0,11	6.000 ídem.....	»	Quinta clase.			
Orujos.....	0,11	10.000 ídem.....	»	Arena.....	0,05	10.000 ídem.....	»
Panizo.....	0,11	10.000 ídem.....	»	Abono y estiércol.....	0,05	10.000 ídem.....	10,00
Patatas.....	0,11	8.000 ídem.....	»	Desperdicios de vidrio.....	0,05	10.000 ídem.....	»
Piñones.....	0,11	8.000 ídem.....	»	Grava para construcción y conservación de carreteras.....	0,05	10.000 ídem.....	»
Saiyados.....	0,11	8.000 ídem.....	»	Ladrillos, baldosas, baldosines y tejas de todas clases	0,05	10.000 ídem.....	25,00
Trigos.....	0,11	10.000 ídem.....	»	Piedra de canteras en bruto.	0,05	10.000 ídem.....	»
Vidrio hueco.....	0,11	5.000 ídem.....	»	Tierra vegetal ó refractaria para la fabricación de tejas ó ladrillos.....	0,05	10.000 ídem.....	»
Yeros.....	0,11	10.000 ídem.....	»				
Zaina.....	0,11	10.000 ídem.....	»				
Zorgo de Escoba.....	0,11	10.000 ídem.....	»				
Tercera clase.							
Auca.....	0,09	4.000 ídem.....	20,00				
Aguarrás.....	0,09	8.000 ídem.....	»				

CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN

1.ª La aplicación de la tasa correspondiente á mayor peso del que se presente, siempre que resulte más beneficiosa, será obligatoria aunque no lo soliciten los remitentes.

2.ª Los transportes de las mercancías designadas en la tercera, cuarta y quinta clase, excepto la cal, el yeso, el cemento y los abonos químicos, se harán en vagones descubiertos y se depositarán en las estaciones también al descubierto. La paja, palma en bruto, enea ó espadaña, alfalfa y hierbas secas, no se admitirán á la facturación sino en porte pagado y embaladas en sacos ó seras, en jábegas ó haces. Es condición indispensable para la aplicación de esta tarifa que el remitente suministre una lona de dimensiones suficientes para cada vagón, á fin de evitar todo peligro de incendio ó mojadura. Si las lonas fuesen suministradas por la Compañía, el remitente abonará 2,50 pesetas por cada una. Las palancas, cuerdas, maromillos y prolongas necesarias para sujetar las mercancías, á las que le sea indispensable, serán facilitados por los remitentes. Si la Compañía suministrase las prolongas, percibirá dos pesetas por cada una.

3.ª Las operaciones de carga y des-

carga de las mercancías facturadas por vagón completo serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios, quienes efectuarán cada una de estas operaciones en el improrrogable plazo de veinticuatro horas, contadas desde que el material sea puesto á su disposición. Pasado el plazo que se indica, la Compañía tendrá derecho á verificar la descarga por cuenta y riesgo de los interesados, cobrando á razón de 0,50 pesetas por tonelada, sin perjuicio de hacer efectiva la paralización del material, á razón de 0,50 pesetas por vagón y hora hábil, y el almacenaje, con arreglo á la tarifa general, desde que se efectúe la descarga hasta que sea retirada la mercancía. Para las operaciones de carga se tendrán en cuenta las mismas prescripciones que para la descarga.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 146 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, la Compañía no admite responsabilidad alguna por las faltas ó deterioros que pudieran ocurrir en las facturaciones por vagón completo, á que esta condición se refiere, para lo cual el remitente podrá precintar los vagones con precintos propios. En este caso, transcurrido el plazo de descarga, la Compañía está autorizada para desprecintar el vagón y efectuar ésta en las condiciones antes indicadas, dando aviso previamen-

te al consignatario ó á quien le represente para que presencie la operación, y de no comparecer en el día y hora que se le indique, se entenderá que renuncia á toda reclamación contra la Compañía, pero quedando subsistente la responsabilidad de ésta, en lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles.

4.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio con arreglo á lo preñado en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultaren ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de las condiciones de esta tarifa, no solicitaren en la declaración de expedición otra que sea también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

5.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en un doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega al aplicar esta tarifa, sin que por este hecho quede obligada á indemnización alguna.

6.ª Los precios de esta tarifa no serán aplicables á los cacharros de barro, sino cuando éstos se presenten embalados en cajas ó angarillas.

7.ª En lo concerniente á las maderas y demás clases de mercancías, las piezas que excedan de la longitud del material

serán recargadas con un 50 por 100, siempre que no necesiten para su transporte más de dos vagones.

8.^a La presente tarifa no es aplicable á las materias inflamables, peligrosas ó de fácil explosión, ni tampoco á las mercancías que pesen más de 3.000 kilogramos en masa indivisible, ni á las que, bajo el volumen de un metro cúbico, no pesen 250 kilogramos.

En estos casos se aplicarán los pre-

cios y condiciones de la tarifa general.

9.^a Las expediciones facturadas por el párrafo segundo no podrán componerse de más de un vagón.

10. Las expediciones de vino destinadas á Madrid-Norte pagarán cinco pesetas más en tonelada por acarreos á dicha estación y colocación sobre vagón.

11. La aplicación de la presente tarifa especial queda sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo

que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

NOTA.—La presente tarifa anula y sustituye á las números 1 y 2 aprobadas, respectivamente, por Reales órdenes de fechas 14 y 22 de Febrero de 1907.

La Compañía dispone de vagones cuya carga máxima es de 20.000 kilogramos, los cuales serán considerados como dos vagones para los efectos de carga, descarga y condición 7.^a de aplicación.

COMPANÍA DEL FERROCARRIL DE MADRID Á VILLA DEL PRADO Y ALMOROX

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 4, DE PEQUEÑA VELOCIDAD

PARA EL TRANSPORTE DE GANADO

PRECIOS POR CABEZA: LOS DE LA TARIFA GENERAL

PRIMERA CLASE.—BUEYES, VACAS, MULAS, CABALLOS, Y ASNOS

Precio por vagón y kilómetro 0,70 pesetas.

SEGUNDA CLASE.—CERDOS

Precio por vagón cerrado á borde alto y kilómetro 0,65 pesetas.

TERCERA CLASE.—CÁRNEROS, CORDEROS, OVEJAS Y CABRAS

Precio por vagón y kilómetro 0,45 pesetas.
 Cuando el transporte se efectúe en jaulas, aprovechando dos pisos, por kilómetro..... 0,60 ídem.
 Cuando el transporte se efectúe en jaulas, aprovechando tres pisos, por kilómetro..... 0,70 ídem.

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a La carga y descarga del ganado se practicará por los remitentes y consignatarios de su cuenta y riesgo.

La carga habrá de hacerse en un plazo de veinticuatro horas, contadas desde que el material sea puesto á disposición de los interesados.

Caso contrario, se cobrará la paralización que corresponda á razón de 0,50 pesetas por vagón y hora hábil.

Para la descarga se concede un plazo de seis horas después de la llegada del tren á su destino.

Si pasado este plazo no se hubiese presentado el consignatario á retirar el ganado, la Compañía se atenderá en un todo á lo que al efecto dispone la tarifa general.

2.^a La Compañía no responde de los accidentes que ocurran durante el viaje ocasionados por causas ajenas al transporte.

3.^a Quedan de cuenta de los remitentes las cabezadas, bridones, cuerdas, etc., necesarios para asegurar el ganado en los vagones.

4.^a Los remitentes podrán colocar en cada piso el número de cabezas que la prudencia permita, bajo su responsabilidad, y sin otra limitación que la de no cargar en cada vagón un número de reses que en conjunto pese más de ocho toneladas.

La Compañía no responde del número de cabezas, para lo cual autoriza á los re-

mitentes á precintar los vagones con precintos especiales, en cuyo caso lo harán constar en la declaración de expedición.

5.^a Si por afluencia de ganado lanar, cabrío, ó por otra circunstancia cualquiera, faltaren en todo ó en parte vagones, jaulas, no podrá exigirse el empleo de este material; pero en cambio la Compañía facilitará vagones cerrados, si el interesado lo desea, por el mismo precio.

6.^a Por cada dos vagones ocupados de ganado boyar, caballo, mular, de cerda y asnal, ó por cada dos pisos ocupados de ganado lanar ó cabrío, se concederá al conductor un pase gratuito (sujeto al impuesto del Tesoro) desde el punto de origen al de destino de la remesa, sin que, cualquiera que sea la importancia de ésta, pueda exceder de dos el número de pases concedido.

Estos serán valederos para viajar en el furgón de los mismos trenes en que se conduzca el ganado, si es en tren de mercancías ó en carruajes de tercera clase, cuando el transporte se haga en trenes mixtos.

No se concede más equipaje para esta clase de billete que el que pueda llevarse á la mano, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Es condición indispensable para conceder estos pases, que el remitente indique de su puño y letra, en la declaración de expedición, el nombre y apellidos del conductor ó conductores que hayan de acompañar el ganado.

Los revisores y demás empleados podrán exigir la identificación de los portadores del pase.

7.^a Cuando por la importancia de las expediciones de ganado por vagones completos no tengan los conductores derecho á la concesión de pase y deseen acompañar la expedición, las estaciones no podrán inconveniente alguno en consentirles viajar en el furgón del tren que conduzca la remesa, en los trenes de mercancías, siempre que así lo hagan constar en la declaración de expedición y abonen en el acto el importe del billete de tercera clase que la Compañía facilitará á cada conductor para el trayecto que deba recorrer la expedición.

8.^a Se previene á las estaciones adviertan al remitente que si él mismo no ha de acompañar el ganado, exprese en la declaración de expedición que el conductor ó acompañante de la remesa le representa en todo lo que pueda ocurrir durante la marcha.

Esta circunstancia la anotarán las estaciones en el talón-resguardo.

9.^a Los transportes de ganado se efectuarán en los trenes de mercancías; sin embargo, la Compañía hará lo posible en beneficio de los remitentes para que las remesas vayan en los trenes mixtos cuando el servicio y las condiciones de transporte lo permitan.

10.^a La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de la tarifa general en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

11. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes soli-

citen en la declaración otra tarifa que fuese también aplicable.

NOTA.—La presente tarifa anula y sustituye el apartado 3.º de la ampliación B

á la tarifa especial número 1, aprobada por Real orden fecha 22 de Febrero de 1907.

COMPANÍA DEL FERROCARRIL DE MADRID Á VILLA DEL PRADO Y ALMOROX

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 2 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

VIA ASCENDENTE

Para el transporte de HORTALIZAS y VERDURAS, con un minimum de peso por expedición de 250 kilogramos.

Precio por tonelada y kilómetro..... 0,15 pesetas.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las hortalizas y verduras serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios, quienes efectuarán cada una de estas operaciones en el improrrogable plazo de veinticuatro horas, contadas desde que el material sea puesto á su disposición. Pasado el plazo que se indica, la Compañía tendrá derecho á verificar la descarga por cuenta y riesgo de los interesados, cobrando ésta á razón de 0,50 pesetas por tonelada y el almacenaje correspondiente con arreglo á la tarifa general, desde que se efectúe la descarga

hasta que sea retirada la mercancía. Para las operaciones de carga se tendrán en cuenta las mismas prescripciones que para la descarga.

2.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en un doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega al aplicar esta tarifa, sin que por este hecho quede obligada á indemnización alguna.

3.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultaren ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de las condiciones de esta tarifa, no soli-

citaren en la declaración otra que sea también aplicable á las mismas mercancías en el trayecto que hayan de recorrer.

4.ª Estas expediciones no se admitirán sino en porte pagado á la salida.

5.ª La Compañía no responde de las mermas naturales que puedan ocurrir en la mercancía.

6.ª La aplicación de la presente tarifa especial queda sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

NOTA.—La presente tarifa anula y sustituye la ampliación A de la tarifa especial número 1, aprobada por Real orden de fecha 14 de Febrero de 1907.

COMPANÍA DEL FERROCARRIL DE MADRID Á VILLA DEL PRADO Y ALMOROX

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 3 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Para el transporte de ENVASES VACÍOS con boleto de retorno.

Precio por tonelada y kilómetro..... 0,10 pesetas.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Les será aplicable esta tarifa á las expediciones de seras, banastas, espuectas, cajas desarmadas, sacos, latas, barricas, corambres, bombonas revestidas de mimbre (sin garantía), y que hayan servido para el transporte de 200 kilogramos ó más de frutas y hortalizas ó mercancía análoga, y el de 500 kilogramos en adelante de vinos, carbón, corteza, cereales, paja, lana, etc.

Para que pueda justificarse este extremo se expedirán, cuando lo soliciten los remitentes al tiempo de facturar las mercancías, boletines válidos para el retorno de los envases.

2.ª Todos los bultos facturados con

arreglo á esta tarifa será condición precisa lleven una tablilla rotulada con los nombres del remitente, consignatario y punto de destino, no respondiendo, en caso contrario, la Compañía de su identidad. Las corambres vacías se presentarán á la facturación embaladas en sacos, precintados ó lacrados por los remitentes.

3.ª La sobretasa del 50 por 100, autorizada por la Ley para las mercancías que no pesen 125 kilogramos bajo el volumen de un metro cúbico, no será aplicable á las barricas, toneles, cajas y demás objetos voluminosos.

4.ª El pago de los portes deberá ser satisfecho en la estación de salida.

5.ª La Compañía se reserva la facultad de exceder en un doble los plazos re-

glamentarios de expedición, transporte y entrega de las mercancías facturadas por esta tarifa.

6.ª La aplicación de esta tarifa queda sometida á las condiciones de la tarifa general en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

NOTA.—La presente tarifa anula y sustituye el apartado 1.º de la Ampliación B á la tarifa especial número 1, aprobada por Real orden fecha 22 de Febrero de 1907.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid, 8 de Agosto de 1917.—El Director general, Ruano.

de instrucción, en el término de diez días, para notificarle el auto de terminación del mencionado sumario, cuyo llamamiento se le hace como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que si no comparece, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley. 12002

8419

CIRIACA EXPOSITO, *Est-famila*; domiciliada últimamente en Sevilla, calle de Manuel Carriedo, número 56; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla, para ser constituida en prisión. 12007

8420

CLARO, *José*; natural de Plasencia (Guipúzcoa); procesado por estafa en causa número 381 de 1917; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche, de Bilbao, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 12126

8421

COBO CANO, *Miguel*; de cuarenta y nueve años, de estado casado, profesión jornalero, natural de Alcaudete (Jaén); vecino de Málaga, domiciliado últimamente en la calle del Polvorista, número 10; procesado en causa por hurto, número 55 del presente año; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Vélez-Málaga, dentro del término de diez días, á constituirse en prisión provisional en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 12077

8422

COCHON, *Antonio*, conocido por *Cordo*; hijo de Asunción, natural de Pontevedra, de estado soltero, profesión hojalatero, de veintinueve años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, color trigueño, barba poblada y afeitada; domiciliado últimamente en Pontevedra; procesado por tentativa de hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juez de instrucción de Pontevedra, á fin de responder de los cargos que se le hacen en dicho sumario y constituirse en prisión. 12105

8423

COLLADO ALONSO, *Primitiva*; natural de Coya (Infiesto), de estado soltera, profesión sirvienta, de veinte años; domiciliada últimamente en Coya; procesada por hurto, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, para constituirse en prisión. 12104

8424

CORTES CORTES, *Federico*; natural de Castillo de Locubín, de estado soltero, profesión carrero, de dieciséis años; domiciliado últimamente en Castillo de Locubín, calle de Herrera; procesado por hurto, en causa número 203 de 1915; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, para constituirse en prisión. 11921

8425

COSIO, *Isidoro*; de estado casado, profesión empleado; domiciliado últimamente en Santander; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Oeste, de Santander. 11923

8426

CHUST RUBIO, *Victor*; natural de Valencia, de estado soltero, profesión pintor, de veintidós años, hijo de Manuel y

de Dolores; domiciliado últimamente en Valencia, calle de San Ramón, número 22; procesado en causa número 13 de 1917, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mercado, de Valencia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel de esta ciudad, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar. 11933

8427

DIEZ SANZ, *Tiburcio*; hijo de Bruno y de Benita, natural de Aranda de Duero, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y cuatro años; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche, de Bilbao. 12092

8428

ESPIN ALONSO, *Juan Francisco*; natural de San Quirico de Tarrasa, partido judicial de Sabadell, estado soltero, profesión jornalero, de quince años, hijo de Antonio y Gabina; domiciliado últimamente en esta ciudad, en el Asilo de Protección á la Infancia de Barcelona (Pueblo Nuevo); procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Gerona, al objeto de empesarle para ante la Superioridad é ingresar en la Cárcel de este partido, apercibiéndole que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en Derecho haya lugar. 11991

8429

FONSECA BAUTISTA, *Juan*; de veintidós años, soltero, profesión florista, natural y vecino de Coimbra (Portugal); domiciliado en la misma ciudad, calle de Santa Clara; procesado en causa número 102 del corriente año, por el delito de haber tratado de detener á la niña vecina de Jerez de los Caballeros, Reposo Bohorquez Badaoj, de siete años, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de instrucción de Jerez de los Caballeros, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en dicho sumario, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho. 12100

8430

FRANCO BRIANTE, *Miguel*, (a) *Diente*; hijo de José y Filomena, natural de Jerez de la Frontera, estado soltero, profesión cristalero, de dieciocho años; domiciliado últimamente en Sevilla, calle de las Huertas, número 12; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena de Sevilla. 11938

8431

FREIXÁ BORRALLERAS, *Antonio*; hijo de Valentín y Carmen, natural de Manresa, estado soltero, profesión tejedor, de treinta y nueve años, estatura baja, delgado, cabello ondulado negricano, vestido medianamente; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Mendizábal, número 12; procesado por robo y hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción

de Manresa, al objeto de constituirse en prisión. 12102

8432

GARCIA CANOVAS, *Lorenzo*; natural de Orihuela, estado soltero, profesión cabrero, de diecinueve años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por estafas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Orihuela, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 12070

8433

GARCIA CARDENAS, *Pedro*; de cincuenta y cuatro años, de estado viudo, hijo de Isidoro y de Teresa, natural de Carrascosa de Arriba; domiciliado últimamente en Madrid, cerro de los Pinos, barrio de Tetuán; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Guadalajara, por medio de Abogado y Procurador, para que le defienda y represente en causa que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán dichos nombramientos de oficio. 12075

8434

GARCIA CERDÁ, *Francisco*; de veintitrés años, de estado soltero, profesión alpargatero, natural de Crevillente; domiciliado últimamente en Crevillente; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Elche, con objeto de cumplir la condena que le fué impuesta en la causa número 65 de 1915, sobre injuria y calumnia. 12096

8435

GARCIA MAYORAL, *Maria Cruz*; hija de Baltasar y de Petronila, natural de Monforte de estado soltera, de veintiocho años; domiciliada últimamente en Bilbao; procesada por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche, de Bilbao. 11990

8436

GIMENO, *Joaquín*; natural de Trascués (Huesca), de estado casado, profesión vendedor de cuadros, de unos treinta y cuatro años, moreno, con bigote negro, barba afeitada, grueso, alto, vestido con traje obscuro de americana y gorra de visera; domiciliado últimamente en Pamplona; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pamplona, para notificarle el auto de procesamiento y ser constituido en prisión provisional. 12004

8437

GOMEZ BARRERA, *Concepción*, (a) *Chica la Bombera*, natural de Moguer, de estado soltera, profesión sus labores, de veinticuatro años; domiciliada últimamente en Sevilla, calle Duque de Montemar, número 17; procesada por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla. 12074

8438

GONZALEZ, *Santiago*; hijo de Manuel; y Jacinto González, hijo de Juan, que dijeron ser vecinos de León, calle Renueva; procesados por infracción de la ley de Pesca; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de notificarles el auto de procesamiento y recibirles indagatoria, apercibidos que de no verificarlo en dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar. 12061

8439

GRANA GIL, Antonio; de diecisiete años, estado soltero, profesión sirviente, hijo de Bernardino y Manuela, natural de Belmonte, vecino de Paracuellos de Giloca; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud para llevar á efecto la prisión decretada por la Superioridad en la causa que se le sigue por robo. 12094

8440

HERNANDEZ JIMENEZ, Rafael Avelino; natural de Baza, de estado casado, profesión alpargatero, de treinta años, hijo de Ramón y Petronila; domiciliado últimamente en Baza, Cuevas de los Garfios; procesado por estafa con el número 53 de 1917; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Baza, que hace saber que por auto de 11 de Agosto último se declaró terminado el sumario, citándolo y emplazándolo por igual término ante la Audiencia Provincial de Jaén, y requiriéndolo para que nombre Procurador y Abogado que le representen y defendan ante dicho Tribunal Superior, bajo los apercibimientos legales. 11948

8441

HERRANZ VAZQUEZ, Enrique; de veinte años, de estado soltero, profesión jornalero, hijo de Clemente y Juliana, natural y vecino de Setiles (Guadalajara) calle del Calvario, donde tuvo su último domicilio; comparecerá, en término de diez días, de rejas adentro, en la prisión preventiva de Tortosa, en méritos de causa por estafa. 11928

8442

JIMENEZ GUERRERO, Manuel; hijo de Francisco y de María, natural de Málaga, de estado soltero, profesión vendedor, de treinta y dos años; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Antequera, á reducirse á prisión, apercibido de que, si no lo hace, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley. 12115

8443

LAMA GUTIERREZ, Juan, (a) Asturiano; de unos diecisiete años, de estado soltero, profesión jornalero, ambulante; residente últimamente en León; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Monforte, ó se constituirá en prisión en la Cárcel del partido, á responder de los cargos que le resulten de la causa número 35 de 1914, que se siguió por robo. 12064

8444

LOPEZ MORENO, Antonio; natural de Villar del Arzobispo, de estado soltero, profesión jornalero, de dieciséis años, hijo de Vicente y Antonia; domiciliado últimamente en Villar del Arzobispo, calle de San José, número 4, que prestaba sus servicios en el horno de la calle de Bonaire, número 10, Valencia; procesado en causa número 267 de 1917, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárcel de Valencia y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar. 11932

8445

MARIN LOPEZ, Pedro; comparecerá,

en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fosadas, á prestar declaración y responder á los cargos que como inculpa lo resultan del sumario por robo de 100 pesetas, en el cortijo de la Mayena, término de Palma del Río. 11919

8446

MARSAL SOLANILLA, Juan; natural de Manresa, de estado soltero, de veintisiete años; procesado por quebrantar condena; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Antequera, á reducirse en prisión, apercibido que, si no lo hace, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley. 12045

8447

MARTINEZ CONTRERAS, Bernardo; vecino de Cañete de las Torres, de estado soltero, de dieciocho años, profesión arriero, hijo de Fulgencio y Francisca, natural de Linares, sin instrucción; procesado por hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, dentro del término de diez días. 12132

8448

MARTINEZ MILLEIRE, Juan; que usa los nombres de Francisco Fuentes Pomares; hijo de José María y Juana, natural de Aguilas, de estado viudo, profesión jornalero, de cuarenta y tres años, con instrucción; domiciliado últimamente en la calle de San Rafael, 4, piso primero, puerta segunda; procesado por uso público de nombre supuesto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, por haberse decretado su prisión sin fianza. 12091

8449

MARTINEZ NUÑEZ, Francisco; hijo de Manuel y Benita, natural de Castiello (Orense), de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años; domiciliado últimamente en Sevilla, calle Evangelista, número 14; procesado por expedición de moneda falsa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla, y Secretaría de D. Angel Barranco, calle Almirante Apodaca, número 4. 11924

8450

MENDEZ RIOS, José; domiciliado últimamente en Sevilla; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas á responder de los cargos que le resultan del sumario por hurto de una yegua á Juan Afán Jimber. 11918

8451

MERINO MESONES, Crescencia; natural de Torrelavega, de estado viuda, profesión su sexo, de treinta y tres años, hija de Francisco y Mercedes; domiciliada últimamente en Santander; procesada por corrupción de menores; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Santander. 11922

8452

MEYER, Berta; natural de Francia, domiciliada últimamente en Barcelona, calle Nueva de Dulce, 2, segundo segundo; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, de Barcelona, Secretaría de D. José Pastor, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, para responder en causa por hurto de 500 pesetas, instruída por dicho Juzgado por denuncia del austriaco Miguel Frater. 11988

8453

MOLINA AROCA, José, (a) Rata; natural de Lumbreras, vecino de Murcia, Caballero, número 2, pelo negro, ojos pardos, nariz, boca, cara y barba regular, color muy moreno, estatura 1,500 metros, estado soltero, de diecinueve años, hijo de Francisco y de María; domiciliado últimamente en Murcia; procesado en causa número 209 de 1917 por el delito de robo, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, como comprendido en el número 10 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido. 12066

8454

MOLINA FERRÉ, Domingo; natural de Barcelona, de estado soltero, profesión carrero, de veintisiete años, hijo de José y Carmen; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por hurto, causa número 215 de 1917; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría de D. José María Florensa. 12121

8455

MORENO PARDO, Marcos, (a) Borracho; domiciliado últimamente en Jerez de la Frontera; comparecerá, en término de diez días, ante la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Cádiz, por medio de Abogado y Procurador, que designará en la causa que con el número 99 de 1915 se sigue por hurto ante el Juzgado de instrucción del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera. 11956

8456

MUÑOZ EXPOSITO, Julio; de diecisiete años, estado soltero, profesión músico, vecino de Madrid, donde ha estado últimamente domiciliado, habitando en la calle Horno de la Mata, número 9; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Valdepeñas para ser reducido á prisión, decretada en sumario seguido por estafa. 11971

8457

PEINADO ARCE, José; de veintiocho años, hijo de José y Francisca, estado viudo, natural y vecino de Benalmedina y vendedor ambulante; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Marbella, en el término de diez días, para constituirse en prisión en la Cárcel de este partido por la causa número 7, de este año, sobre estafa. 11961

8458

PEREZ GARCIA, Alfonso; de estado casado, profesión periodista, director del periódico de Barcelona *El Progreso*; domiciliado últimamente en Barcelona, plaza Real, número 3; procesado por excitación á la rebelión y sedición en causa número 453 de 1917; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, apercibido que en otro caso será declarado rebelde. 12089

8459

PEREZ MARTINEZ, Juana; hija de José y de María, de estado viuda, profesión florista ambulante, de sesenta y cinco años, natural de Pradilla, partido judicial de Molina de Aragón, provincia de Guadalajara; procesada en causa por expedición de moneda falsa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Guadalajara á constituirse en prisión. 11995

8400

PIQUER TORRES, Nicolás, natural de Sástago (Zaragoza), hijo de Vicente y de Vicenta, de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años; domiciliado últimamente en la calle de Cirés, número 10, primero primera; procesado por tentativa de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde. 11989

8461

PONCE, Enrique; hijo de Pedro y Bonifacia; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción d-l distrito del Salvador, de Sevilla, Secretaría de D. Fernando Ganzionotto, calle Almirante Apodaca, número 4. 12008

8462

PONCE PEREZ, José; hijo de Tomás y de María, natural de San Roque, de estado casado, profesión jornalero, de veinte años; domiciliado últimamente en San Roque, estación férrea; procesado por contrabando; comparecerá, en término de diez días, ante la Cárcel de Cádiz para asistir al juicio oral acordado en dicha causa. 12127

8463

PUJOL Y COSTA, Eudaldo, conocido por *Mas Rotat*, de unos cuarenta años, de estado casado, con instrucción, de oficio trapero, sin domicilio fijo, siendo sus señas personales: estatura regular, moreno, con bigote, y como seña especial tiene la nariz roída; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Figueras, dentro del término de diez días, para una diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre sustracción de metales en la villa de Cadaqués, bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley. 12134

8464

RAMIREZ FLOREZ, Martín; natural de Mojacar, partido de Vera, provincia de Almería, de estado soltero, profesión jornalero, de diecisiete años; domiciliado últimamente en la Luisiana; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia de Huelva, á responder de los cargos que le resultan y ser constituido en prisión. 11957

8465

REMÁ AGUILAR, Eduardo; de veintiocho años, hijo de José y Francisca, de estado soltero, natural de Málaga; procesado en causa sobre estafa; comparecerá, en término de nueve días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo, de Málaga. 11959

8466

REMARTINEZ ZALDIVAR, Antonino, conocido por Antolín, de cincuenta y cuatro años, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Heras, partido de Brihuega, provincia de Guadalajara, de estado viudo, profesión jornalero; procesado en causa por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Guadalajara, á constituirse en prisión. 11996

8467

REYES LOPEZ, Rafael; de veintinueve años, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Sevilla, de oficio tonetero, y Francisco Agustín López, de treinta y dos años, natural de Cúllar de Baza,

y vecino también de Sevilla, decorador de oficio; procesados por el delito de hurto; comparecerán, dentro del término de diez días, ante el señor Juez de instrucción de Linares, para ser constituidos en prisión. 12063

8468

RICARDO, (a) Pateles; de veintiocho años, gitano, tratante en caballerías, casado, natural y vecino de Játiba; comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por disparo y lesiones. 12113

8469

RINCÓN ARTAZA, Manuel; de treinta y dos á treinta y cuatro años próximamente, y cuyas señas personales son: regordete, estatura regular, color moreno, cara algo larga, afeitado incluso el bigote, bien vestido, sombrero paja menuda, zapato blanco y aparentemente alhajado; domiciliado últimamente en Gijón, fonda La Madrileña; procesado por falsedad y estafa; comparecerá, en término de diez días ante este Juzgado, para ser indagado y constituirse en prisión. 12056

8470

RIUS JULIÁ, Enrique; de cincuenta y cuatro años, viudo, labrador, hijo de Antonio y Teresa, natural de Fatorella, vecino de Corbera, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Gandesa, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra él se sigue sobre disparo de arma. 11954

8471

RODRIGUEZ LOPEZ, José; natural y vecino del Palo (Málaga), soltero, marinero, de veintiocho años, hijo de Antonio y Antonia, y cuyo actual domicilio se ignora; procesado en causa por tentativa de estafa; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Estepa, en término de ocho días, para ser reducido á prisión, la cual tiene decretada, bajo apercibimiento de rebeldía. 12055

8472

RUBIO MUÑOZ, Francisco; natural de Motril, de estado soltero, profesión jornalero, de once años; domiciliado últimamente en La Línea de la Atacaya; procesado por lesiones, en causa número 312 de 1916; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de San Roque, para constituirlo en prisión. 12006

8473

RUBIO RÓDENAS, Jesús, (a) Parrara; de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara, boca y barba regular, color sano, estatura 1,430 metros, natural de Murcia, de estado soltero, de profesión jornalero, de catorce años, hijo de Jesús y de María; domiciliado últimamente en Murcia, calle de Salmerón; procesado en causa número 209 de 1917, por el delito de robo, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, como comprendido en el número 1.º del artículo 335 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar. 12069

8474

RUIZ CASTILLO, Bartolomé; de cuarenta años, casado, labrador, hijo de Javier y de Leocadia, natural y vecino de Carcar (Navarra), donde estuvo domiciliado últimamente; comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Estella, para llevar á efecto la sentencia que se dictó en la causa número 23 de 1914, contra el mismo, sobre hurto. 12133

8475

RUIZ SANCHEZ, Antonio; cuyas demás circunstancias se ignoran y que en la noche del 10 al 11 de Julio último sustrajeron varios efectos de la tejera del pueblo de Sneros, término municipal de Villamiñe; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Astorga, dentro del término de diez días, á fin de recibirles declaración y ser oídos en la causa instruida por hurto de ropa y efectos. 11987

8476

SALAZAR PORRAS, Vicente; gitano, moreno, de regular estatura y carnes; procesado en causa por rapto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba. 11952

8477

SAN REY, Angel; hijo de Vicente y María, natural de Buenos Aires, de estado soltero, profesión fundidor, de treinta años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Mayor, número 10 (Gracia); procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Reus, para hacerle una notificación é ingresar en la prisión del partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 12106

8478

SANCHEZ, Agustina; de setenta y un años, hija de Rosa Sánchez, viuda, portuuesa, natural de Ledesma; comparecerá ante la Audiencia Provincial de León el día 17 de Octubre próximo, á las diez, con objeto de celebrar el juicio oral en causa que se le sigue por hurto. 12073

8479

SANCHEZ SANCHEZ, Carmelo; de estatura baja, moreno y picado de viruelas, natural de Murcia, de veintiocho años; domiciliado últimamente en esta capital; procesado en causa número 209 de 1917 por el delito de robo, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de Murcia, como comprendido en el número 1.º del artículo 335 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar. 12068

8480

SANTAMARIA MARTINEZ, Eusebio; de veintidós años, soltero, electricista, hijo de Pedro y Manuela, natural y vecino de Haro (Logroño), calle Mayor, número 27, donde tuvo su último domicilio; comparecerá, en término de diez días, de rejas adentro, en la prisión preventiva de Tortosa, en méritos de causa por estafa. 11929

8481

SIMON PULIDO, Manuel; natural de Calatayud, de estado casado, profesión sillero, de treinta y ocho años, hijo de Fermín y María; domiciliado últimamen-

to en Mallón; procesado por lesiones; comparecerá el día 27 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, ante la Audiencia de Zaragoza, previéndole que, si no compareciere por virtud de esta segunda citación, se dejará sin efecto la suspensión de la condena impuesta y se procederá desde luego á ejecutarla.

11935

8482

Un tal Niño de Linares, de estatura baja, delgado, moreno, pelo castaño, blusa color plomo claro, chaleco negro, pantalón de pana, alpargatas blancas y sombrero negro, natural de Linares, de veinte años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado en causa número 209 de 1917 por el delito de robo, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la Cárcel del partido.

12067

8483

VALLÉS, María; de estado soltera, profesión sus labores, de unos veintisiete años; domiciliada últimamente en Barcelona, calle de Viena, número 237; procesada por amancebamiento; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Norte, de Barcelona, Secretaría del señor Salvá, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

12090

8484

YUS ARNAL, Alejandro, de veintitrés años, de estado soltero, profesión jornalero, natural de Anadón, hijo de Pedro y Estefanía, que viste de señorito, con traje de verano y gorra blanca, adornado con anillos; un sujeto desconocido, un poco cejo, de unos veintisiete años, bajo, moreno, bigote y pelo oscuros, traje kaquí, de señorito; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Caspe, para ser oídos como inculpados en causa por robo de cinco bultos de mercancías en la estación de Nenaspe el 20 de Agosto último.

11949

Juzgados Municipales.

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 1.631 de orden del año actual, contra Francisco Prieto Hijón, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Septiembre de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Montón y Ocampo, y Adjuntos D. Pedro Morales y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Prieto Hijón, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Francisco Prieto Hijón, á la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; quede definitivamente en poder de la Compañía perjudicada el carbón sustraído; anótese esta condena en el libro especial de hurtos de este Juzgado; re-

mitase hoja de relación de condena al Registro Central de Penados; y notifíquese esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Montón.—Pedro Morales.—Emilio Rojas.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Prieto Hijón, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 15 de Septiembre de 1917.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Luis Montón. JO—11656

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 1.222 de orden del año actual, contra Práxedes Martínez Fernández y otra, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Septiembre de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Montón y Ocampo, y Adjuntos D. Pedro Morales y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Práxedes Martínez Fernández y Teresa Álvarez Suárez, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Práxedes Martínez Fernández, á la pena de seis días de arresto menor y represión, y al pago de la mitad de las costas del juicio; y á la denunciada Teresa Álvarez Suárez, á la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirá en su domicilio y represión y al pago de la mitad de las costas del juicio; y notifíquesele esta resolución al primero por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Montón y Ocampo.—Pedro Morales.—Emilio Rojas.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Práxedes Martínez Fernández, expido el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 20 de Septiembre de 1917.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Luis Montón. JO—11800

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 1.132 de orden del año actual, contra Pablo Casares Fernández y otros, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Septiembre de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Montón y Ocampo, y Adjuntos D. Pedro Morales y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Pablo Casares Fernández, Ama-

lia Ortega Aroca y María López Ortega, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Pablo Casares Fernández, Amalia Ortega Aroca y María López Ortega, á cada uno de ellos, á la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirán en sus domicilios, represión y al pago de una tercera parte de las costas del juicio; y notifíqueseles esta resolución por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, poniéndose esta resolución en conocimiento de la Superioridad.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Montón.—Pedro Morales.—Emilio Rojas.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á los denunciados Pablo Casares Fernández, Amalia Ortega Aroca y María López Ortega, expido el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 18 de Septiembre de 1917.—El Secretario.—V.º B.º, Luis Montón. JO—11801

PORT-BOU

D. Juan Darnis y Xirau, Secretario del Juzgado municipal de Port-Bou.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se dirá, recayó la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva literalmente copiada, dice así:

«Sentencia.—En Port Bou, á 25 de Septiembre de 1917. Vistos por el Tribunal municipal de este distrito, compuesto del señor Juez, D. Luis Alemany y Durán, y señores Adjuntos, D. José Cid Martí y D. Juan Dalmáu Compté, estos autos de juicio verbal de faltas sobre lesiones, contra Manuel Barriendos y Rabina, soltero, jornalero, natural de Chiprana, de dieciocho años de edad, sin instrucción, ni antecedentes penales y sin domicilio conocido, en virtud de denuncia formulada por el Médico titular de este pueblo.

»Resultando, etc.

»Considerando, etc.

»Fallamos, que por unanimidad debemos absolver y absolvemos al acusado Manuel Barriendos Rabina de la falta de lesiones de que se acusa, declarando de oficio las costas del juicio.

»Así por nuestra sentencia que se notificará al señor Fiscal y por edictos al lesionado Francisco Vicente Sanz y á dicho acusado, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—L. Alemany.—José Cid.—Juan Dalmáu.

»Publicación.—La sentencia que precede, dictada por el Tribunal municipal de este distrito, ha sido leída y publicada por el señor Juez Presidente, en el mismo día de su fecha, doy fe.—Juan Darnis, Secretario.»

Lo copiado es conforme de su original á que me refiero.

Y para que pueda tener lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación al lesionado Francisco Vicente Sanz y al acusado Manuel Barriendos Rabina, libro este testimonio en Port-Bou, á 4 de Octubre de 1917.—El Secretario, Juan Darnis.—Visto bueno, el Juez, Luis Alemany y Durán. JO—12587